

Crea Centro de Respuesta de incidentes de Seguridad Informática CSIRT-CR Nº 37052-MICIT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 2.b) del artículo 28 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, publicada el 30 de mayo de 1978, en el Alcance Nº 90 de *La Gaceta* Nº 102; la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley Nº 7169, publicada el 01 de agosto de 1990, en el Alcance Nº 23 de *La Gaceta* Nº 144; y

Considerando:

1º-Que existe un conjunto de amenazas concretas derivadas del uso malicioso de las tecnologías digitales y de sus limitaciones y vulnerabilidades intrínsecas, cuyo fin último es lesionar la integridad individual en favor del crimen organizado en diferentes formas y que lleva al Estado a extender las nociones de derecho, jurisprudencia y soberanía hacia el espacio tecnológico para definir de manera integral el concepto de bienestar social.

2º-Que el Estado tiene como uno de sus objetivos fundamentales el aumentar el aprovechamiento de las oportunidades que brinda la ciencia y la tecnología para incrementar el nivel de desarrollo del país, incluyendo la protección del capital de información del país y de manera última al ciudadano con el fin de garantizar las condiciones suficientes y necesarias para la competitividad.

3º-Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico en su artículo 4º, inciso e), contempla como un deber y una responsabilidad del Estado "Establecer las políticas de desarrollo científico y tecnológico, supervisar su ejecución y evaluar su impacto y resultados, en el marco de la estrategia de desarrollo nacional".

4º-Que la Ley Nº 7169 de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico en su artículo 4º, inciso k), establece el deber del Estado de impulsar la incorporación "Selectiva de la tecnología moderna en la Administración Pública a fin de agilizar y actualizar, permanentemente, los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa, para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia".

5º-Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología tiene como acciones el apoyar los programas de transformación y modernización del sector estatal, así como establecer áreas temáticas estratégicas, dentro de las que se haya la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con la seguridad en las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito del Sector Público costarricense, con el objetivo de alcanzar mayores niveles de eficiencia en los servicios del Estado, y a la vez contribuir a crear una infraestructura de las tecnologías de la información y la comunicación que potencien al sector productivo nacional.

6º-Que existe un Consejo Interinstitucional sobre Terrorismo (CICTE) creado mediante Decreto Ejecutivo Nº 31659-MP-RE-SP-H-J-MOPT del diez de febrero del dos mil cuatro (reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 32356 del ocho de marzo del dos mil cinco), el cual está trabajando en el desarrollo de proyectos de seguridad informática y en el establecimiento de Centros de Respuesta de Incidentes Informáticos CSIRTS por sus siglas en inglés, en apego a la normativa vigente de la Organización de Estados Americanos (OEA). **Por tanto,**

DECRETAN:

"CREACIÓN DEL CENTRO DE RESPUESTA

DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA CSIRT-CR"

Artículo 1º-Créase el Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT-CR) con sede en las instalaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, con facultades suficientes para coordinar con los poderes del Estado, instituciones autónomas, empresas y bancos del Estado todo lo relacionado con la materia de seguridad informática y cibemática y concretar el equipo de expertos en seguridad de las Tecnologías de la Información que trabajará para prevenir y responder ante los incidentes de seguridad cibemática e informática que afecten a las instituciones gubernamentales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Los objetivos del CSIRT-CR serán:

- . Promover a nivel nacional la cultura de la seguridad cibemática e informática.
- . Coordinar, a nivel nacional acciones que permitan el mejoramiento general de la seguridad cibemática e informática.
- . Apoyar a las autoridades administrativas y judiciales en los casos que corresponda para la investigación y procesamiento de perpetradores de delitos cibemáticos e informáticos.
- . Coordinar con el Comité Interamericano contra el terrorismo (CICTE), y otras entidades nacionales e internacionales sobre el diseño y aplicación de políticas, estrategias y lineamientos en la adquisición de bienes y servicios en materia de la seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, con los estándares que observen las normativas vigentes internacionales para la implementación y/o aplicación en el sector público.
- . Incentivar, orientar y promover las iniciativas públicas y privadas conducentes a lograr un adecuado desarrollo del país en el campo de la seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, esfuerzos orientados a lograr una mayor protección del ciudadano.
- . Promover la adopción de políticas públicas que promuevan la mayor eficiencia y eficacia en los recursos informáticos de las entidades públicas.
- . Promover y velar por el establecimiento de planes de contingencia en materia de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público.
- . Proponer las guías para la evaluación de los programas interinstitucionales en materia de seguridad de tecnologías de la información y la comunicación.
- . Asesorar y proponer a la Presidencia de la República la normativa en materia de seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación, que se requiera para el cumplimiento de las políticas publicas

en la materia.

. Promover proyectos y actividades de investigación, capacitación y difusión en materia de seguridad de tecnologías de la información y la comunicación.

. Impulsar entre las entidades públicas y privadas el desarrollo y ejecución de políticas y estrategias nacionales en el campo de la seguridad de las tecnologías de la información y la comunicación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-El CSIRT-CR contará con un Consejo Director, que estará integrado de la siguiente manera:

- . Ministro(a) de Ciencia y Tecnología o su representante, quien lo presidirá.
- . Ministro(a) de la Presidencia o su representante.
- . Ministro(a) de Seguridad Pública o su representante.
- . Fiscal General de la República o su representante.
- . Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su representante.
- . Ministro(a) de Justicia y Paz o su representante.
- . Presidente(a) de la Academia Nacional de las Ciencias o su representante.

Los miembros del Consejo Director del CSIRT-CR ejecutarán todas sus funciones en forma ad-honorem.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-El proceso de gestión administrativa y técnica del CSIRT-CR estará a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien será el responsable de coordinar, planificar, administrar y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo a través de un coordinador que nombrará para tales efectos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Serán funciones del CSIRT-CR:

- . Asesorar al Consejo Director del CSIRT- CR en el diseño de políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad cibernética e informática, así como elaborar programas nacionales en materia de seguridad de tecnologías de la información y la comunicación.

- . Promover la implementación de políticas y estrategias de seguridad cibernética de las institucionales gubernamentales, tomando en cuenta los estándares internacionales.

- . Elaborar un plan de trabajo anual con las prioridades y actividades a desarrollar en materia de seguridad cibernética e informática para las instituciones gubernamentales.

- . Elaborar informes de incidentes para las diferentes instituciones gubernamentales que lo soliciten.

- . Promover y ejecutar acciones de capacitación en materia de seguridad cibernética e informática con expertos nacionales e internacionales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-El MICIT con apoyo de las demás instituciones que conforman CSIRT-CR aportarán en la medida de sus posibilidades los recursos humanos y financieros básicos para su funcionamiento, así como aquellos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-En lo no previsto en este decreto se aplicará lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en materia de órganos colegiados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-Se declara de interés público la creación del Centro de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática (CSIRT-CR). En virtud de dicha declaratoria, las entidades públicas y privadas quedan autorizadas, para que dentro de sus posibilidades económicas y marco legal respectivo, apoyen las labores de dicho Centro.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil doce.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 31/01/2018 11:12:38 a.m.

[Ir al principio del documento](#)